

RESOLUCIÓN No. 02803

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 632 DEL 28 DE JUNIO
DE 2012”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Código Contencioso Administrativo, Civil, de Procedimiento Civil, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicados **2011ER127373** del 7 de octubre de 2011 y **2011ER130500** del 14 de octubre de 2011, los señores **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.033 en calidad de Primer Suplente del Representante Legal y Director de Gestión Integral Corporativa, y **JUAN PABLO URIBE RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80407.312**, en su calidad de Representante Legal Principal Director de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el NIT., 860.037.950-2, efectuaron solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para realizar tratamientos silviculturales en el marco del Proyecto de Ampliación del Hospital Universitario Fundación Santa Fé de Bogotá, en la calle 119 No. 7 – 75 Barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría en atención a la solicitud antes referida, efectuó visita de verificación el 24 de enero de 2012, en la calle 119 No. 7 -75 "Hospital Universitario Fundación Santa Fé" de esta ciudad.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 00436 del 2 de Junio de 2012, y mediante la Resolución No. 00632 del 28 de Junio de 2012 se autorizó el tratamiento silvicultural en espacio privado a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, con Nit., 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor **JUAN PABLO URIBE RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.312., o quien haga sus veces.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado, a la señora **ANA MARIA ZUÑIGA M.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.314.328 de Barranquilla, apoderada para notificarse como se evidencia al respaldo del folio 369, el 24 de Julio de 2012, con constancia de ejecutoria del 1 de Agosto del mismo año.

Que la resolución referida determinó en su Artículo DÉCIMO, el deber por parte del autorizado de **CONSIGNAR** la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892.00) Mcte.**, equivalente a **65 IVP(s) y 28.74 SMMLV** por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala y la plantación de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos para un total a compensar de **117 IVPs**.

Que obrante a folio 379 se observa recibo No. 822627 – 409331 del 22 de Agosto de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892.00) Mcte.**, por concepto de Compensación consignados por Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que de igual forma la providencia en comento en el Artículo NOVENO determinó por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$151.100.00) Mcte.**, valor que se evidencia cancelado a folio 378 recibo Dirección Distrital de Tesorería No. 822626 – 409330 del 22 de Agosto de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO de la Resolución 632 del 28 de Junio de 2012, se detallan los tratamientos silviculturales objeto de autorización de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico 2012GTS270 del 1 de Febrero de 2012.

Que por correo electrónico (alvarodiaz@payc.com.co) de fecha 24 de Septiembre de 2012, el señor ALVARO ANDRES DÍAZ U., Coordinador de Proyectos en Etapa Previa y Diseños, allego a esta Subdirección aspectos atinentes a fin de que se revisara y en el evento de ser procedente se corrigiera la Resolución 632 de 2012., encontrándose algunas inconsistencias producto de un error en la transcripción respecto a algunos tratamientos silviculturales previstos en el Concepto Técnico 2012GTS270 del 1 de Febrero de 2012 y lo determinado en la providencia. (Folios 64 y 65).

Que es conveniente precisar que la solicitud antes referida no obedece a la interposición de un recurso, toda vez que no se cumplió con los preceptos legales establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que:

(...) "siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide

RESOLUCIÓN No. 02803

en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que la Resolución 632 del 28 de Junio de 2012, por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, a la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA con Nit., 860.037.950-2., por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.407.312 o quien haga sus veces, determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ... efectuar la TALA de SESENTA Y SIETE (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: 11 ACACIA JAPONESA, 1 ACACIA NEGRA, 1 AGUACATE, 1 ALCAPARRO GRANDE, 3 aliso, 2 CALISTEMO LLORÓN, 1 CAUCHO BENJAMIN, 1 CAUCHO SABANERO, 2 CIPRES, 3 FALSO PIMIENTO, 1 FEIJOA, 1 HOLLY ESPINOSO, 2 HOLLY LISO, 9 JAZMIN DEL CABO, 1 MAGNOLIO, 1 PINO CANDELABRO, 1 PINO LIBRO, 3 PINO PATULA, 3 SAUCE, 9 SAUCO, 2 NAZARENO y 8 URAPAN. ...”

En el cual hay que aclarar la especie SAUCE el cual se indico como aparece en la parte general y no como se relaciona en la parte especifica tablas del concepto técnico pagina 27 y 28 Nos., de arboles 139, 146 y 147, **SAUCE LLORON**.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ... la CONSERVACIÓN de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 ABUTILON, 1 ALGODONCILLO, 1 ALISO, 1 ARRAYAN BLANCO, 1 ARRAYAN NEGRO, 9 CAUCHO BENJAMÍN, 1 CUACHO TEQUENDAMA, 2 CAYENO, 4 CHICALA, 1 EUCALIPTO DE FLOR, 1 EUCALIPTO PLATEADO, 3 EUCALIPTO POMARROSO, 3 EUGENIA, 1 GUAYABILLO, 6 GUAYACAN DE MANIZALES, 9 HOLLY LISO, 1 LIMON, 2 MAGNOLIO, 1 SIN IDENTIFICAR, 2 PALMA DE CERA, 3 PALMA COQUITO, 1 PALMA BAYONETA, 1 SANGREGADO y 1 NAZARENO ...”.

En el cual debe adicionarse un (1) ALGODONCILLO y excluirse un (1) EUCALIPTO PLATEADO.

“ARTÍCULO TERCERO.-... la PODA DE MOJORAMIENTO de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) CAUCHO TQUENDAMA, 3 FALSO PIMIENTO, 5 GUAYACAN DE MANIZALES y 2 JAZMIN DEL CABO ...”.

En el cual debe cambiarse un (1) CAUCHO TEQUENDAMA por un (1) CUACHO SABANERO.

“ARTÍCULO CUARTO.- ... la poda de formación de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies 3 ACACIA JAPONESA, 3 ARRAYAN

RESOLUCIÓN No. 02803

BLANCO, 1 CHICALA, 1 HOLLY LISO, 11 LIMON, 13 LIQUIDAMBAR, 3 MAGNOLIO, 2 PINO LIBRO, 1 TROMPETO ...”.

En el cual se debe excluir tres (3) ACACIAS JAPONESAS, tres (3) ARRAYAN BLANCO y un (1) CHICALA, e incluir un (1) CEREZO, tres (3) ALISO y tres (3) ABUTILON ROJO, tal como aparece en las páginas 36 y 37 Nos de arboles 187,195 y 119 respecto al ABUTILON ROJO.

Cambiar respecto a los individuos arbóreos clasificado como un (1) HOLLY LISO por un (1) HOLLY ESPINOSO, los once (11) LIMON, por once (11) JAZMIN DEL CABO.

“ARTÍCULO SEXTO.-... la PODA DE ESTABILIDAD de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies 3 CAUCHO SABANERO, 1 CHICALA, 1 EUCALIPTO PLATEADO, 10 JAZMIN DEL CABO y 2 URAPAN, ...”.

Modificar la cantidad la cual corresponde a diecisiete (17) PODA DE ESTABILIDAD de acuerdo a los individuos arbóreos detallados en el artículo y no a dieciocho (18) como se determino.

Que para la aclaración y corrección a que haya lugar, se tendrá el cotejo de lo autorizado en la Resolución Ibídem y lo previsto en el Concepto Técnico 2012GTS270 del 1 de Febrero de 2012.

Que no obstante la aclaración de los errores transcritos estos no generan modificación en cuanto a la COMPENSACIÓN (IVPs y SMMLV), establecidos en la Resolución 632 del 28 de Junio de 2012 y el Concepto Técnico 2012GTS270 del 1 de Febrero de 2012, equivalente a **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892.00) Mcte.**

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas

RESOLUCIÓN No. 02803

que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución 632 del 28 de junio de 2012, correspondiente a tratamientos silviculturales autorizados a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ con Nit., 860.037.950-2, por intermedio del señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.312 o por quien haga sus veces, respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado calle 119 No. 7 – 75 barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR, los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO, de la Resolución 632 del 28 de Junio de 2012,

RESOLUCIÓN No. 02803

por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, efectuar la **TALA** de SESENTA Y SIETE (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: once (11) ACACIA JAPONESA, una (1) ACACIA NEGRA, un (1) AGUACATE, un (1) ALCAPARRO GRANDE, tres (3) ALISO, dos (2) CALISTEMO LLORÓN, un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) CAUCHO SABANERO, dos (2) CIPRES, tres (3) FALSO PIMIENTO, un (1) FEIJOA, un (1) HOLLY ESPINOSO, dos (2) HOLLY LISO, nueve (9) JAZMIN DEL CABO, un (1) MAGNOLIO, un (1) PINO CANDELABRO, un (1) PINO LIBRO, tres (3) PINO PATULA, tres (3) SAUCE LLORÓN, nueve (9) SAUCO, dos (2) NAZARENO y ocho (8) URAPAN, emplazados en espacio privado en la calle 119 No. 7 – 75, barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de este Distrito Capital".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, efectuar la **CONSERVACIÓN** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) ABUTILON, dos (2) ALGODONCILLO, un (1) ALISO, un (1) ARRAYAN BLANCO, un (1) ARRAYAN NEGRO, nueve (9) CAUCHO BENJAMÍN, un (1) CUACHO TEQUENDAMA, dos (2) CAYENO, cuatro (4) CHICALA, un (1) EUCALIPTO DE FLOR, tres (3) EUCALIPTO POMARROSO, tres (3) EUGENIA, un (1) GUAYABILLO, seis (6) GUAYACAN DE MANIZALES, nueve (9) HOLLY LISO, un (1) LIMON, dos (2) MAGNOLIO, un (1) SIN IDENTIFICAR, dos (2) PALMA DE CERA, tres (3) PALMA COQUITO, un (1) PALMA BAYONETA, un (1) SANGREGADO y un (1) NAZARENO, emplazados en la calle 119 No. 7 – 75, barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de este Distrito Capital".

"ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, efectuar la **PODA DE MOJORAMIENTO** de once (11) individuos arbóreos de las

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02803

siguientes especies: un (1) CAUCHO SABANERO, tres (3) FALSO PIMIENTO, cinco (5) GUAYACAN DE MANIZALES y dos (2) JAZMIN DEL CABO, emplazados en la calle 119 No. 7 – 75, barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de este Distrito Capital”.

“ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, efectuar la **PODA DE FORMACIÓN** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CEREZO, tres (3) ALISO, tres (3) ABUTILON ROJO, un (1) HOLLY ESPINOSO, once (11) JAZMIN DEL CABO, trece (13) LIQUIDAMBAR, tres (3) MAGNOLIO, dos (2) PINO LIBRO, un (1) TROMPETO, emplazados en la calle 119 No. 7 – 75, barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de este Distrito Capital”.

“ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT 860.037.950-2, por intermedio de su Representante Legal señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, efectuar la **PODA DE ESTABILIDAD** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies; tres (3) CAUCHO SABANERO, un (1) CHICALA, un (1) EUCALIPTO PLATEADO, diez (10) JAZMIN DEL CABO y dos (2) URAPAN, emplazados en la calle 119 No. 7 – 75, barrio Santa Barbará, localidad de Usaquén de este Distrito Capital”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 632 del 28 de Junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ con Nit., 860.037.950-2, por intermedio del señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.312 o quien haga sus veces, en la calle 119 No. 7 – 75 barrio Santa Bárbara, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02803

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-652

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

17 ABR 2015

Bogotá, D.C., a los _____ () dias del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 72803 B605/14 al señor (a) TIANA SUZUNSTEGUI B en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 52767680 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 117 No 7-98
Teléfono (s): 6030803
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ABR 2015 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Checo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA